

9.- AUTO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALLADOLID DE FECHA 20/03/12

Desestimación de recurso de apelación del Ministerio Fiscal, concediendo la progresión a tercer grado restringido

Por auto de fecha 3-2-2012, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria n° 1 de Valladolid, estimando el recuso del interno M.A.S. progresó al interno al tercer grado. El Ministerio Fiscal presentó contra dicha resolución recurso de apelación, que fue admitido a trámite, con remisión del testimonio de las actuaciones a la Audiencia Provincial para su resolución. Correspondió el conocimiento de este recurso en virtud de turno de reparto a esta sección segunda.

Fundamentos de Derecho

El Ministerio Fiscal entiende, en su recurso de apelación, que es aconsejable el mantenimiento en segundo grado, del interno M.A.S., basándose para ello en la gravedad de los delitos por los que sufre condena, en que existe un pronóstico de reincidencia medio alto, que el interno tiene un entorno desfavorable de reinserción social, que no ha satisfecho la responsabilidad civil, ni asumido compromiso de satisfacerla y que carece de empatía hacia la víctima. Concuera pues el Ministerio Fiscal con los datos que manejó la Junta de Tratamiento para proponer la no progresión del interno a tercer grado.

Sin embargo éste Tribunal a la vista de los datos que constan en el expediente que nos ocupa, asume la motivación del auto del Juez de Vigilancia Penitenciaria progresando al interno a tercer grado, si bien con la concreción que posteriormente indicaremos. La gravedad de los delitos motivó en su día una sentencia que impuso a M.Á.S. penas de larga duración, por las que se encuentra cumpliendo, en concepto de penado. Ingresó en prisión por estos hechos el 12-6-1998, habiendo cumplido ya las tres cuartas partes de la condena, con fecha 20-10-2011. Es cierto que el cumplimiento de las cuatro cuartas partes se llevará a cabo el 20-7-2015, más ello no desvirtúa el largo periodo que lleva cumpliendo ya el interno las penas en su día impuestas. Ha disfrutado al menos de trece permisos de salida, sin incidencia negativa alguna y con analíticas negativas al regreso. Ello pone de relieve una buena conducta del interno en su tratamiento penitenciario, pues caso contrario no le serian concedidos tales permisos, y que además ha hecho un buen uso de los mismos, en cuanto no ha tenido incidencia negativa con ocasión del disfrute de tales permisos. El número de los que le han sido concedidos denota que M.Á. va adaptándose a su futura vida en sociedad, que no se encuentra en este momento lejana, sobre todo tras el largo periodo que lleva cumpliendo condena y que cumplirá esta en el año 2015.

La evolución en el tratamiento penitenciario es correcta y el posible nivel de reincidencia no ha tenido reflejo con ocasión de los numerosos permisos que le han sido concedidos. Ha tenido un buen aprovechamiento en las actividades desarrolladas, con resultados de excelente y destacada.

A la vista de las cuentas del peculio se pone de relieve que durante el año 2011 ha ido afrontando dentro de sus posibilidades el abono de la responsabilidad civil. El importe de los ingresos y el importe de lo pagado acredita un saldo de 0 en el movimiento de la cuenta del peculio. No consta que tenga otros recursos que le permitan afrontar en mayor cuantía o de forma total el importe de la responsabilidad civil. Su esfuerzo parece serio en orden a reparar ésta última.

Por todo ello desestimamos el recurso de apelación del Ministerio Fiscal, pero al amparo de lo establecido en el artículo 82 del Reglamento Penitenciario, concretamos que la progresión a tercer grado de M.A.S. se ajustará al régimen abierto restringido, en éste inicio, y sin perjuicio de su posible posterior evolución, contemplado en dicho artículo, a la vista de su peculiar trayectoria delictiva y violencia ejercida en los hechos por los que cumple condena así como por no constar la posibilidad de desempeñar un trabajo en el exterior, y por la propia evolución de su tratamiento penitenciario, régimen abierto restringido que establecerá la propia Junta de Tratamiento en la forma que considere adecuada. En todo caso la progresión a tercer grado en la forma establecida llevará consigo la obligación del penado de continuar haciendo efectivo el importe de la indemnización civil.

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación.

La Sala Acuerda: Desestimar el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra el Auto dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Valladolid, con fecha 23-2-2012, concediendo al interno M.A.S. la progresión a tercer grado, auto que confirmamos con la concreción que exponemos en el último apartado del Fundamento de Derecho de ésta resolución.